

Montevideo, Setiembre 22 de 1953.

Señor

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de junio ppdo., por la que se modifican los límites de la 1ra. y 3ra. Secciones Judiciales del Departamento de Florida, cuya copia debidamente autenticada se transcribe:-

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 17 de junio de 1953.-

VISTOS:-estos antecedentes venidos de la Suprema Corte de Justicia, solicitando la modificación de los límites de las Secciones Judiciales 1ra. y 3ra. del Departamento de Florida.

ATENTO:- que esa modificación de los límites de dichas secciones judiciales, extendiendo los de la 3ra. a expensas de la 1ra., permite la inclusión en el perímetro de aquella de las poblaciones de la Cruz, Pintado y Santa Teresa y zonas adyacentes, surgiendo de dicha modificación una mayor posibilidad para el cumplimiento de la función pública y un motivo de progreso para la Cruz, que fuera elevado a la categoría de Pueblo por Ley N°8497 de 23 de octubre de 1929.-

ATENTO:- a lo establecido en el Art. 81 del Código de Organización de los Tribunales y a los informes favorables producidos por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, Oficina Departamental de Catastro, Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Florida y Juzgado de Paz de la 3ra. Sección Judicial de dicho Departamento,-

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO.

207

RESUELVE:-
1°- MODIFICANSE los límites de la lra, 3ra. Sección Judiciales del Departamento de Florida, los que quedan establecidos en la siguiente forma:-

PRIMERA SECCION JUDICIAL:-Norte-El arroyo Linderos desde su barra en el río Santa Lucía Chico hasta sus nacientes en el Km.118.553 de la Carretera Nacional (Ruta N°-5);-desde este punto, por el camino que separa las Manzanas Nros. 54, 55, 56 de las números 58, 59, 60 (Sección Chacras del Pintado) este camino desde la carretera Nacional (Ruta N°-5) hasta el punto donde nace el arroyo Pintado,- Oeste el arroyo Pintado desde el paso de Doña Justa hasta su confluencia en el Río Santa Lucía Chico.-

Este:-El Río Santa Lucía Chico, aguas arriba de la barra del arroyo Pintado hasta la desembocadura del arroyo Linderos

TERCERA SECCION JUDICIAL:-Norte:-Cuchilla de Santo Domingo de Soriano desde las puntas del arroyo Pintado, hasta las del arroyo Tornero Grande, guajo más al oeste.-

Este:-El arroyo Tornero Grande desde sus puntas, hasta su barra en el Río Santa Lucía Chico.-Sur:-El río Santa Lucía Chico, desde la barra del arroyo Tornero Grande hasta la barra del arroyo Linderos, este arroyo hasta sus nacientes en el Km. 118.553 de la Carretera Nacional (Ruta N°-5); desde este punto por la carretera Nacional hasta el punto en que nace el camino que separa las manzanas Nros. 54, 55, y 56 de las Nros. 58, 59, y 60 (Sección Chacras del Pintado) este Camino desde la Carretera Nacional (Ruta 5) hasta el camino de Doña Justa, desde el paso de Doña Justa hasta sus puntas.-

2do.-COMUNIQUESE, etc.-POR EL CONSEJO:- MARTINEZ TRUEBA-ZABALA MUNIZ-EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Saludo a Ud. atentamente

Montevideo, setiembre 29 de 1953

Señor Juez

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE DE JUSTICIA

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular en la que se transcribe, para su conocimiento y demás efectos, la Acordada N°3.247 dictada por la Suprema Corte de Justicia el día 21 del corriente:-

"N°3.247.-En Montevideo, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Ma^ucedo,-Presidente-, don Rivera Astigarraga y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O :-

"Que atento a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°11.462 de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 47 de la ley de 27 de marzo de 1953 (creación de recursos para el Presupuesto General de Gastos);

"Y teniendo presente las conclusiones del informe elevado por la Comisión instituída al efecto por Auto Acordado de fecha 15 de abril de 1953,

D I S P O N E :-

"1º.- El honorario devengado por las escrituras judiciales que se otorguen por los Tribunales y Juzgados de la República, se estimará aplicando, en lo pertinente, las escalas y reglas establecidas //

// "en el arancel profesional sancionado por el "Cuarto /
"Congreso Nacional de Escribanos", en diciembre de 1950..
"2º.- Por la expedición de testimonios de hijuelas se
"percibirá el cincuenta por ciento (50%) de lo estable-
"cido en el artículo 5º del citado arancel; como excep-
"ción, si los bienes adjudicados son exclusivamente de
"naturaleza mueble, la escala aplicable será la estable-
"cida en el artículo 7º del mismo, con un derecho mínimo
"de treinta pesos.-

"3º.- Los timbres que acrediten el pago de los tributos de
"vengados por los actos a que se refieren los numerales
"precedentes, deberán ser adheridos en los expedientes, al
"margen de las actuaciones respectivas.-

"4º.- Las escalas y reglas previstas en los numerales 1º
"y 2º de esta reglamentación se aplicarán a las escrituras
"otorgadas y a los testimonios de hijuelas expedidos en
"asuntos iniciados desde el día diez y siete de abril úl-
"timo, inclusive, en adelante.-

"5º.- Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira.
"Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira
Secretario